

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 8 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por COOMULTRASAN MULTIACTIVA en contra de JOSE RODRIGO SUAREZ Y JOHAN MARCIAL OLIER VARGAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos.

TERCERO: Entregar los títulos existentes por valor de \$6.647.000.00 al demandante (a nombre de INGRID JULIETH PINZÓN REYES), lo que exceda de esta suma, y lo que se siga consignando, deberá ser entregado al demandado JOSE RODRIGO SUAREZ, realizando el fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: Hacer entrega de la motocicleta de placas IRG 59D a su propietario.

El velocípedo se encuentra en el parqueadero EMBARGOS LA GUAJIRA. Oficiar al administrador de este establecimiento.

QUINTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: En firme esta providencia archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8bc58f2a50624bd98edbb570f86eb7a90c601c0963b641f3f8ed7139b8d3d6

Documento generado en 10/02/2021 09:20:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**